



VISTO:

El Expte. 501/19 del registro del Concejo Deliberante, por cuerda Expte. 005/19 del registro de la Secretaría de Planificación.

La Ordenanza 4619.

La Ordenanza General de Tierras y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 4619, reguló en el año 2014, la tenencia de las parcelas ocupadas por criadores de caballos.

Que la regularización se hizo mediante permisos precarios con el objeto exclusivo de que los inmuebles sean destinados a la tenencia, cuidado y cría de caballos.

Que el área determinada de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Director de Ordenamiento Territorial, son las parcelas ubicadas en la Sección D, manzanas 150, 151, 152 y 153.

Que es necesario establecer un control y regularizar todos los permisos precarios en la Villa Hípica.

Que la modificación de la Ordenanza 4164, estableció el no otorgamiento de permisos precarios bajo ningún concepto, por lo que ante el vencimiento de los permisos oportunamente otorgados, los ocupantes han solicitado su preadjudicación mediante plan especial de pago.

Que la Comisión de Preadjudicación ha dado tratamiento a los expedientes que se encuentran en condiciones de acceder a la preadjudicación en el Acta nro. 96, aconsejando se proceda a preadjudicar mediante plan especial de pago.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Preadjudíquese la parcela 06 de la manzana 151 sección D del sector denominado Villa Hípica de la planta urbana de San Antonio Oeste al Sr. SANDOVAL, Jesús Pablo - DNI 17.475.313, cuyo único destino será la construcción de stud.-

ARTÍCULO 2º: El valor del inmueble preadjudicado es el establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, abonándose en



treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, debiendo abonar la primer cuota a la firma del respectivo contrato de preadjudicación.-

ARTÍCULO 3º: Incorpórese al Contrato de Preadjudicación la siguiente cláusula:

"CLAUSULA COMPLEMENTARIA: Queda plenamente establecido que no se podrá transferir, ceder y/u otorgar certificado de prioridad bajo ningún concepto a la parcela preadjudicada mediante esta Ordenanza. En caso de detectarse por cualquier medio la voluntad de transgredir la presente cláusula, la parcela volverá automáticamente al dominio municipal, con la perdida total de las sumas abonadas y/o mejoras realizadas en la parcela preadjudicada.".-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

Autor: Comisión de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*Luis Esquivel (FpV) *Alejandro Railefe (JSRN) *Elizabeth Mereles Morales (JSRN) *José María Clemant (AyFpG) *Diego Colantonio (UCR) *Ayelen Sposito (FpV) *Fabrio Mirano (FpV) *Jorge Sanchez Pino (FpV) *Fabiana Cecilia La Biunda (FpV)			